SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.14. 0000158

AB. VICTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.G.13.382 de 24 de Septiembre de 2013, suscrito por el Intendente Jurídico de Compañías, pone en conocimiento del Intendente de Compañías de Guayaquil, el contenido del Informe de Control No. SC.ICI.DAI.G.13.738 del 23 de Agosto del 2013, ratificado por el Intendente de Control e Intervención mediante Memorando No.SC.ICI.G.13.357 del 23 de Agosto del 2013, determinándose que la compañía **DIMOLFIN S.A.** ha violentado algunas disposiciones de la Ley de Compañías como la no exhibición de los libros sociales y contables; no se ha dado cumplimiento a la aplicación de las normas NIFF; la compañía no ha presentado la información contable desde el año 2010; la compañía ha incumplido con lo dispuesto en la doctrina 100 referente a la actualización del domicilio y el objeto social que consta registrado en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, difiere del indicado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, por lo que se recomienda, declarar la disolución de la compañía **DIMOLFIN S.A.** por encontrarse incursa en el artículo 361, numerales 11 y 12 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, y, SC-IAF-DRH-G-2011-0108 del 20 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **DIMOLFIN S.A.,** por encontrarse incursa en las causales de disolución determinadas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía **DIMOLFIN S.A.,** y a la parte denunciante Ana Carolina Andrade Muñoz, viuda de Jairala, en la forma prevista en la Ley, y disponer que se cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de treinta días el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del Cantón que se encuentra domiciliada la compañía **DIMOLFIN S.A.,**; a) Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía mencionada anteriormente, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al señor Abogado Emilio Mantilla Centeno y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º, 4º y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, 14 ENE 2014

AB. VICTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

PSP
Expediente: 112336

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
27 ENE 2014
RECIBIDO
Hora
Firma